REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00411- 00 DE ISMELDA OSORIO ARIAS CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Hora de inicio: 9:32 a.m.
Hora de finalización: 9:52 a.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderada de la Demandante:	MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ
Apoderado de la Demandada:	JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se aceptó la sustitución que se hizo a la Doctora MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificada con la CC 1.104.433.145 y la T.P. 334.462 del C.S. de la J; para representar a la demandante. Art. 74-75 CGP.

1.) PRACTICA DE PRUEBAS
Se incorporó el expediente administrativo del demandante y la certificación de FIDUAGRARIA**.**

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO
Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 093/2023

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, a reconocer a la señora **ISMELDA OSORIO ARIAS,** la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($865.730),** por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, a pagar a la señora **ISMELDA OSORIO ARIAS,** la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas "**Inexistencia de la obligacion de reconocer reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, buena fe de la entidad demandada, innominada o generica y prescripción",** propuestas por la entidad demandada.

CUARTO: **CONDÉNESE EN COSTAS** a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN
Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

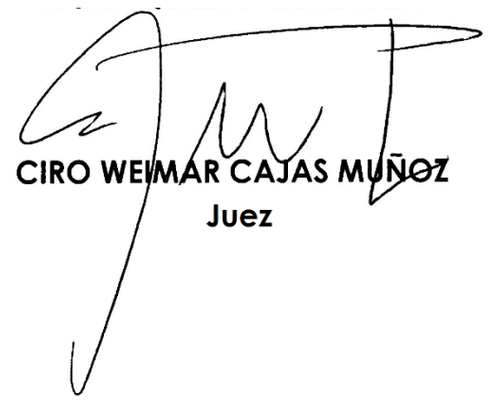

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria

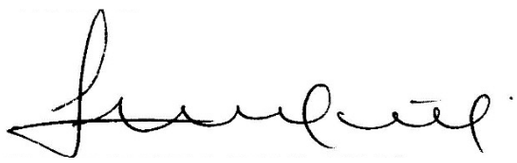

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00411- 00 DE ISMELDA OSORIO ARIAS CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL
MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

SECRETARIA: Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO…….. $86.000,00

TOTAL COSTAS……..... $86.000,00

SON: OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ